

Proyecto de

REGLAMENTO DEL GOBIERNO

de ... 2025

relativo a los requisitos técnicos y otras especificaciones para determinadas armas, municiones y campos de tiro y para el aseguramiento de armas y municiones

El Gobierno ordena lo siguiente para la aplicación del artículo 6, apartado 2, el artículo 61, apartado 3, el artículo 83, apartado 6, letras a) y b), el artículo 84, apartado 4, el artículo 86, apartado 5, el artículo 93, apartado 2, el artículo 94, apartado 1, letra b), el artículo 95, apartado 1, el artículo 96, apartados 2 y 3, el artículo 111, apartado 1, letra b) y el artículo 113, apartado 2, de la Ley n.º 90/2024 sobre armas y municiones (en lo sucesivo, la «Ley»):

PRIMERA PARTE DISPOSICIONES INTRODUCTORIAS

Artículo 1

El presente Reglamento incorpora la legislación pertinente de la Unión Europea¹⁾, se basa en la legislación de la Unión Europea directamente aplicable²⁾ y modifica lo siguiente:

- a) requisitos técnicos para el diseño de la producción de armas de la categoría PO o NO que impidan convertirlas en armas sujetas a registro;
- b) definición técnica y organizativa de los campos de tiro, cuyo funcionamiento puede permitirse sin presentar una declaración del centro sanitario regional;
- c) requisitos técnicos para cajas y armarios de acero, equipos especiales, cajas fuertes y cámaras acorazadas, salas y estructuras separadas y su cierre;
- d) requisitos técnicos para los medios de aseguramiento de no más de dos armas de las categorías R2, R3 o R4 o municiones de las categorías S2 o S3 en un máximo de 1 000 cartuchos cuando se almacenen en un vehículo durante un breve período de tiempo;

¹⁾ Directiva (UE) 2021/555 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de marzo de 2021, sobre el control de la adquisición y tenencia de armas (versión codificada).

Directiva de Ejecución (UE) 2019/68 de la Comisión, de 16 de enero de 2019, por la que se establecen las especificaciones técnicas para el marcado de las armas de fuego y sus componentes esenciales en virtud de la Directiva 91/477/CEE del Consejo sobre el control de la adquisición y tenencia de armas.

Directiva de Ejecución (UE) 2019/69 de la Comisión, de 16 de enero de 2019, que establece especificaciones técnicas para las armas de alarma y de señalización con arreglo a la Directiva 91/477/CEE del Consejo, sobre el control de la adquisición y tenencia de armas.

²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2403 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2015, por el que se establecen orientaciones comunes sobre las normas y técnicas de inutilización de las armas de fuego para garantizar que las armas de fuego inutilizadas lo sean irreversiblemente.

- e) elementos obligatorios del diseño para un método alternativo de aseguramiento de armas o municiones;
- f) medios de marcado de armas con datos de identificación y otros medios de identificación individual de armas de especial valor histórico;
- g) el modelo de la marca de control de inutilización, las marcas de verificación de inutilización de la Cámara de Pruebas de Armas y Municiones y el Ministerio de Defensa de la República Checa, y el certificado de armas inutilizadas;
- h) requisitos técnicos para la conversión irreversible de armas en el caso de inutilización de armas no cubiertas por la legislación de la Unión Europea directamente aplicable²⁾ por la que se establecen las especificaciones técnicas para la inutilización de armas de fuego;
- i) requisitos técnicos para la conversión irreversible de armas en caso de creación de cortes transversales de armas;
- j) requisitos técnicos para el desmontaje, la inutilización, la realización de cortes transversales y la destrucción de municiones;
- k) requisitos técnicos para el manejo de componentes activos de municiones;
- l) la cantidad límite de componentes activos de municiones de conformidad con el artículo 96, apartado 3, y el artículo 111, apartado 1, letra b), de la Ley; y
- m) condiciones organizativas y técnicas para asegurar las armas o municiones durante el transporte.

Artículo 2

Aplicación de las normas técnicas

Se considerará que se cumplen los requisitos técnicos establecidos en el presente Reglamento si se cumple una norma técnica checa o parte de la misma, de conformidad con otra legislación³⁾ (en lo sucesivo, «norma técnica») a la que se refiere el presente Reglamento; estos requisitos también podrán cumplirse mediante otras soluciones técnicas que garanticen un nivel de cumplimiento de los requisitos técnicos pertinentes equivalente o superior al resultante de la norma técnica.

SEGUNDA PARTE

DISEÑO DE PRODUCCIÓN DE LA CATEGORÍA DE ARMAS PO O NO

[Hacia la aplicación del artículo 6, apartado 2, de la Ley]

³⁾ Ley n.º 22/1997 relativa a los requisitos técnicos de los productos y por la que se modifican determinadas leyes, en su versión modificada.

Artículo 3

Versión de producción de un arma de fuego de un solo tiro o de dos tiros cargada individualmente para el uso de munición partida

La versión de producción de un arma de fuego de un solo tiro o de dos tiros cargada individualmente para el uso de munición partida, que está clasificada por la Ley en la categoría PO, deberá cumplir los siguientes requisitos técnicos:

- a) la recámara no deberá permitir cargar, bloquear ni disparar un cartucho con un proyectil integrado o múltiple; y
- b) todos los componentes esenciales de un arma de fuego de un solo tiro o de dos tiros cargada individualmente para el uso de munición partida deberán diseñarse de manera que no puedan montarse ni utilizarse como componentes esenciales de armas sujetas a registro.

Artículo 4

Especificaciones técnicas para armas de alarma y de señalización

Un dispositivo que sea un arma de alarma y de señalización, que esté clasificado con arreglo a la Ley en la categoría PO, deberá cumplir las especificaciones técnicas establecidas en el anexo 1 del presente Reglamento.

Artículo 5

Diseño de producción de cañones de gas

El diseño de la producción de cañones de gas, que, de conformidad con la Ley, están clasificados en la categoría PO o NO, deberá cumplir los siguientes requisitos técnicos:

- a) el componente esencial del cañón de gas deberá diseñarse y fabricarse de manera que sea imposible convertirlo en un arma que pueda cargarse y disparar un cartucho con uno o varios proyectiles;
- b) las dimensiones de la recámara de un cañón de gas deberán permitir el uso únicamente de la munición para la que está diseñada el cañón; y
- c) todos los componentes esenciales de un cañón de gas deberán ser de tal naturaleza que no puedan montarse ni utilizarse como componentes esenciales de armas sujetas a registro.

Artículo 6

Diseño de producción de un dispositivo incapacitante no letal basado en el principio de un arma de fuego o un cañón de gas

El diseño de producción de un dispositivo incapacitante no letal basado en el principio de un arma de fuego o un cañón de gas, que de conformidad con la Ley esté clasificado en la categoría PO, deberá cumplir, en el caso de un dispositivo incapacitante no letal basado en el principio de:

- a) un arma de fuego, los requisitos técnicos establecidos en el artículo 3 en medida similar; y
- b) un cañón de gas, los requisitos técnicos establecidos en el artículo 5 en medida similar.

Artículo 7

Diseño de producción de dispositivos de expansión

El diseño de producción de un dispositivo de expansión clasificado con arreglo a la Ley en la categoría NO deberá diseñarse y fabricarse de manera que permita el disparo únicamente en el ámbito de la utilización del dispositivo de expansión dado para el fin industrial o técnico declarado o para el sacrificio de animales.

Artículo 8

Diseño de producción de armas destinadas a *paintball, airsoft* y armas similares

1. El diseño de armas destinadas a *paintball, airsoft* y armas similares puede basarse únicamente en el principio de un cañón de gas.
2. El diseño de producción de armas destinadas a *paintball, airsoft* y similares, que, de conformidad con la Ley, están clasificadas en la categoría NO, deberá cumplir los requisitos técnicos establecidos en el artículo 5 en medida similar.

TERCERA PARTE

CAMPO DE TIRO CON NIVEL REDUCIDO DE RUIDO

[Hacia la aplicación del artículo 61, apartado 3, de la Ley]

Artículo 9

1. Sin presentar una declaración de la autoridad regional de salud pública de conformidad con el artículo 61, apartado 2, letra d), de la Ley, podrá expedirse un permiso para operar un campo de tiro para disparar armas, con la excepción de armas de fuego especialmente eficaces, si:

- a) es un campo de tiro para disparar cañones de gas o armas basadas en el principio de los cañones de gas;
- b) no está permitido disparar en un campo de tiro con armas de fuego de calibre efectivo superior a 22 Long Rifle, y si al mismo tiempo el campo de tiro está:
 - 1) cubierto, si su espacio está suficientemente aislado acústicamente del entorno exterior y de partes del edificio que no sean un campo de tiro, y al mismo tiempo se descarta la transmisión de vibraciones causadas por disparos a partes del edificio que no sean un campo de tiro; o
 - 2) abierto, si la distancia directa mínima desde el campo de tiro hasta los edificios residenciales en cualquier dirección es de al menos 500 m;
- c) en el campo de tiro, se permite disparar con armas de fuego solo con el uso de un silenciador; y
 - 1) solo se permite la munición con velocidad de proyectil subsónico; o
 - 2) la distancia directa mínima desde el campo de tiro hasta los edificios residenciales en cualquier dirección es de al menos 500 m; o

- d) la distancia directa mínima desde el campo de tiro hasta los edificios residenciales en cualquier dirección es de al menos 2 000 m.

2. Sin presentar una declaración del centro sanitario regional de conformidad con el artículo 61, apartado 2, letra d), de la Ley, también podrá expedirse un permiso para operar un campo de tiro si el campo de tiro está situado en una zona de protección de conformidad con la Ley de construcción o en un lugar con condiciones similares de protección de conformidad con otra legislación, siempre se haya establecido una zona de protección o condiciones de protección para proteger el entorno de los efectos negativos del ruido, y el ruido del edificio o el equipo contra cuyos efectos negativos la zona de protección o las condiciones de protección protegen el entorno sea mayor que el ruido de los disparos en el campo de tiro.

CUARTA PARTE

REQUISITOS TÉCNICOS PARA EL ASEGURAMIENTO DE ARMAS O MUNICIONES ALMACENADAS Y SU SEGURIDAD DURANTE EL ALMACENAMIENTO A CORTO PLAZO EN UN VEHÍCULO

[Hacia la aplicación del artículo 83, apartado 6, de la Ley]

Requisitos técnicos para cajas y armarios de acero, equipos especiales, cajas fuertes y cámaras acorazadas y su cierre

Artículo 10

1. Una caja de acero con cerradura o un armario de acero con cerradura es técnicamente adecuado para asegurar las armas y municiones almacenadas si cumple los requisitos de resistencia al robo de 15 unidades de resistencia de acuerdo con la norma técnica ČSN EN 1143-1 y está equipado con una cerradura de alta seguridad de la clase A de acuerdo con la norma técnica ČSN EN 1300.

2. Una caja fuerte con cerradura es técnicamente apta para asegurar las armas y municiones almacenadas si cumple los requisitos para clasificar las cajas fuertes de la clase de seguridad I con arreglo a la norma técnica ČSN EN 1143-1.

3. Una cámara acorazada es técnicamente apta para asegurar las armas y municiones almacenadas si cumple los requisitos para la clasificación de puertas de cámara acorazada y para cámaras acorazadas de la clase de seguridad I con arreglo a la norma técnica ČSN EN 1143-1.

Artículo 11

1. El equipo especial para asegurar las armas y municiones almacenadas es técnicamente apto para asegurar las armas y municiones almacenadas, si tiene la forma de:

- un escaparate que cumpla las condiciones establecidas en el apartado 2;
- vitrinas, escaparates o mostradores de vidrio que cumplan condiciones similares a las de un escaparate con arreglo a la letra a); o
- un equipo con cerradura que está anclado inseparablemente a una pared, techo o suelo de ladrillo, paneles de hormigón o material de construcción similar y que está equipado con

una cerradura de alta seguridad de clase A de conformidad con la norma técnica ČSN EN 1300.

2. Un escaparate tiene un marco de acero integrado permanentemente en la pared del edificio y está equipado por:

- a) un vidrio de escaparate equipado con una película de seguridad a prueba de perforación con una resistencia no inferior a 250 J o un vidrio igualmente resistente a la perforación y extrusión del marco;
- b) una reja de acero incorporada permanente con barras con un área de sección transversal mínima de 75 mm² y una separación máxima entre los ejes de las barras de 130 mm, con las juntas de las barras soldadas o remachadas; o
- c) una reja de acero deslizante, plegable o enrollable o una persiana enrollable que cumpla los requisitos de la clase de seguridad 3 con arreglo a la norma técnica ČSN EN 1627, con dos cerraduras de alta seguridad de clase A con arreglo a la norma técnica ČSN EN 1300.

Artículo 12

Requisitos técnicos relativos a las salas y estructuras separadas y a su cierre

1. Una sala cerrada o una estructura separada se considerará técnicamente apta para asegurar las armas y municiones almacenadas si:

- a) está equipada con una puerta de cámara acorazada que cumple los requisitos para las puertas y cámaras acorazadas de la clase de seguridad I de conformidad con la norma técnica ČSN EN 1143-1, o con puertas de acero que cumplen los requisitos de la clase de seguridad 5 de conformidad con la norma técnica ČSN EN 1627;
- b) tiene paredes, techos y suelos con un espesor mínimo de:
 - 1) 300 mm si están hechas de ladrillos, de bloques de silicato de calcio o de bloques de hormigón aireado; o
 - 2) 150 mm si están hechos de paneles de hormigón o material de construcción similar; y
- c) sus ventanas, claraboyas, chimeneas, ventiladores, ejes y otras aberturas de más de 150 mm x 150 mm están aseguradas de conformidad con el apartado 2.

2. Las ventanas, claraboyas, chimeneas, ventiladores, ejes y otras aberturas estarán equipadas con rejas fijas de acero con barras que tienen un área de sección transversal mínima de 75 mm² y una separación máxima entre los ejes de las barras de 130 mm, con las juntas de las barras soldadas o remachadas. La reja estará anclada con anclajes con una separación máxima de 750 mm e incrustada en mampostería a una profundidad de al menos 150 mm. Para asegurar ventanas, claraboyas, chimeneas, ventiladores, ejes u otras aberturas con arreglo a la primera frase, también podrá utilizarse una reja o persiana de acero deslizante, plegable o enrollable que cumpla los requisitos de la clase de seguridad 3 con arreglo a la norma técnica ČSN EN 1627, con dos cerraduras de alta seguridad de clase A con arreglo a la norma técnica ČSN EN 1300.

3. Comenzando desde el primer piso, si no puede accederse fácilmente desde un techo o utilizando pararrayos, bajantes, parapetos, otros elementos estructurales, variaciones del terreno, árboles u otras estructuras, en lugar de una reja, podrán asegurarse salas cerradas y estructuras separadas con una ventana cerrada con un marco de ventana de acero firmemente incrustado en la pared del edificio, que contenga vidrio que esté equipado con una película especial de seguridad antipenetración con resistencia a la penetración de al menos 250 J o

vidrio que sea igualmente resistente a la penetración y extrusión del marco u otros medios de seguridad que cumplan los requisitos de la clase 3 de seguridad de conformidad con la norma técnica ČSN EN 1627.

4. Los requisitos para la construcción de instalaciones para el almacenamiento de armas y municiones se establecen en otra legislación⁴⁾.

Artículo 13

Requisitos técnicos para el método requerido para asegurar las armas o municiones durante el almacenamiento a corto plazo en un vehículo

1. Los siguientes métodos de seguridad son técnicamente aptos para el almacenamiento a corto plazo de no más de dos armas de las categorías R2, R3 o R4, o municiones de las categorías S2 o S3 en una cantidad máxima de 1 000 cartuchos durante un máximo de 4 horas:

- a) encerrar las armas o municiones en una caja de plástico o metal con cerradura o una caja similar que no sea ni siquiera parcialmente visible cuando se vea desde el exterior del vehículo y que esté fijada a la carrocería del vehículo; deberá ser imposible abrir o separar el maletero o la caja de la carrocería sin el uso de herramientas de taller;
- b) sujetar las armas a la carrocería del vehículo de tal manera que no sean ni siquiera parcialmente visibles cuando se vean desde el exterior del vehículo y el arma de fuego o su componente esencial no puedan separarse de la carrocería sin el uso de herramientas de taller; o
- c) de manera similar a la seguridad de conformidad con el artículo 10, cuando una caja de acero cerrada, un armario de acero cerrado o una caja fuerte con cerradura deban fijarse a la carrocería del vehículo de tal manera que no sean parcialmente visibles ni siquiera mirando desde el exterior del vehículo y que no puedan separarse de la carrocería sin el uso de herramientas de taller.

2. El vehículo en el que se almacenan las armas o municiones durante un corto período de tiempo solo podrá tener una carrocería rígida cerrada, las ventanillas del vehículo deberán estar completamente cerradas y el vehículo deberá bloquearse de manera estándar.

3. Las armas aseguradas durante el almacenamiento a corto plazo en un vehículo no deberán estar cargadas; la munición se almacenará de manera separada de las armas.

QUINTA PARTE

REQUISITOS DEL PROYECTO PARA OTROS MEDIOS PARA ASEGURAR ARMAS O MUNICIONES

[Hacia la aplicación del artículo 84, apartado 4, de la Ley]

Artículo 14

1. El proyecto de otro método para asegurar armas o municiones deberá especificar lo siguiente:

⁴⁾ Decreto n.º 146/2024 sobre requisitos para la construcción.

- a) el nombre o nombres, los apellidos y la fecha de nacimiento de la persona física o los datos que identifiquen a la entidad corporativa que asegurará las armas o municiones por otros medios;
- b) la identificación de todas las personas físicas autorizadas a manipular armas o municiones aseguradas por otros medios;
- c) el número de teléfono móvil de una persona física con arreglo a las letras a) y b);
- d) la ubicación y descripción de la zona específica en la que las armas o municiones vayan a asegurarse por otros medios;
- e) las armas y municiones que deben protegerse por otros medios y la cantidad máxima para la que se aplican otros medios de seguridad;
- f) la razón y la finalidad de los demás medios para asegurar armas o municiones;
- g) una descripción de los demás medios para asegurar armas o municiones, incluidos los parámetros esenciales del equipo de seguridad utilizado y las medidas organizativas, de personal y cualquier otra medida para garantizar la protección de las armas y municiones; y
- h) otros hechos esenciales que afecten al nivel y la duración de la protección de las armas o municiones aseguradas contra el uso indebido, la pérdida o el robo.

2. Si las armas o municiones están aseguradas por otros medios en un establecimiento o en un complejo operativo, el proyecto para los demás medios de aseguramiento especificará, además de los datos a que se refiere el apartado 1, lo siguiente:

- a) la necesidad operativa que justifique los demás medios para asegurar armas o municiones;
- b) la forma en que se manejan las armas o municiones dentro del establecimiento o lugar de operaciones, incluida una descripción de cualquier circulación de armas o municiones dentro del complejo operativo; y
- c) en el caso de la seguridad dentro de un complejo operativo:
 - 1) un plano claro del complejo operativo en el que se indiquen las instalaciones específicas y las rutas de distribución a las que se aplican los demás medios de seguridad; y
 - 2) una lista de todas las entidades que realizan negocios u otras actividades continuas dentro del complejo operativo y su relación con la persona responsable de asegurar las armas o municiones por otros medios.

SEXTA PARTE

MARCADO DE ARMAS CON INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN

[Hacia la aplicación del artículo 86, apartado 5, de la Ley]

Artículo 15

1. Las armas de fuego deberán llevar en cada uno de sus componentes esenciales las especificaciones técnicas que figuran en el anexo 2 del presente Reglamento.

2. Un cañón de gas deberá ir marcado de la misma manera que un arma de fuego en al menos una parte esencial.

3. En el caso de las armas de un valor histórico especial, no obstante lo dispuesto en los apartados 1 o 2, podrán marcarse indicando toda la información adecuada que permita su identificación individual en:

- a) una placa de material sólido fijada a las armas; o
- b) cualquier parte de las armas en la que las especificaciones técnicas establecidas en el anexo 2 del presente Reglamento se apliquen *mutatis mutandis* a dicho marcado.

SÉPTIMA PARTE

MARCA DE CONTROL DE INUTILIZACIÓN, MARCA DE PRUEBA DE INUTILIZACIÓN Y CERTIFICADO DE ARMAS INUTILIZADAS

[Hacia la aplicación del artículo 93, apartado 2, de la Ley]

Artículo 16

1. El modelo de marca de control de inutilización figura en el anexo 3 del presente Reglamento.

2. Los modelos de marcas de inutilización figuran en el anexo 4 del presente Reglamento.

3. El modelo de certificado de inutilización de armas de fuego a las que se aplica directamente la legislación de la Unión Europea por la que se establecen especificaciones técnicas para la inutilización de armas de fuego⁵⁾ figura en el anexo 5, parte A, del presente Reglamento.

4. Los certificados de inutilización de modelos de armas de fuego no cubiertos por un reglamento de la Unión Europea directamente aplicable por el que se establecen especificaciones técnicas para la inutilización de armas de fuego⁵⁾ se establecen en el anexo 5, partes B y C, del presente Reglamento.

5. Los certificados de armas de fuego inutilizadas se imprimirán en papel con elementos de seguridad contra la falsificación.

⁵⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2403 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2015, por el que se establecen orientaciones comunes sobre las normas y técnicas de inutilización de las armas de fuego para garantizar que las armas de fuego inutilizadas lo sean irreversiblemente.

OCTAVA PARTE

INUTILIZACIÓN DE ARMAS NO CUBIERTAS POR LA LEGISLACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA DIRECTAMENTE APLICABLE Y REALIZACIÓN DE CORTES TRANSVERSALES DE ARMAS

[Hacia la aplicación del artículo 94, apartado 1, letra b), y del artículo 95, apartado 1, de la Ley]

Artículo 17

Requisitos técnicos para la inutilización de armas no cubiertas por la legislación de la Unión Europea directamente aplicable

1. Al inutilizar armas no cubiertas por la legislación de la Unión Europea directamente aplicable,⁵⁾ se lleva a cabo lo siguiente de manera permanente e irreversible:

- a) inmovilizar mutuamente las partes del arma de fuego y los mecanismos de disparo y garantizar que no puedan separarse;
- b) tapar el cañón de la recámara insertando un tapón de acero de la longitud y el diámetro de la recámara; el tapón de acero estará firmemente unido a la soldadura principal a lo largo de toda la circunferencia;
- c) en toda la longitud del ánima del cañón, crear:
 - 1) agujeros de diámetro calibre perforados perpendicularmente al eje del cañón y que atraviesan la pared del cañón; el primer orificio se perforará inmediatamente delante de la recámara y los demás orificios se perforarán de manera que los centros de los orificios no estén separados por más de 6 calibres; en el caso de un calibre de cañón superior a 12,7 mm, se perforarán orificios con un diámetro de un cuarto del calibre, pero siempre de al menos 12,7 mm; el último orificio se perforará a una distancia no superior a 6 calibres de la boca del cañón; o
 - 2) recortar con una anchura de al menos una cuarta parte del calibre y una longitud de al menos 6 calibres realizados perpendicularmente al eje del cañón y que pasen por su pared, el primer recorte se realizará inmediatamente antes de la recámara, los demás recortes se realizarán a una distancia de 6 calibres entre sí; el último corte terminará a una distancia máxima de 6 calibres de la boca del cañón;
- d) retirar el percutor y, si el arma de fuego está equipada con otro tipo de mecanismo de iniciación, inutilizarla permanente, en particular retirando o bloqueando el acceso del mecanismo de iniciación a la recámara.

2. Al inutilizarse, las armas con:

- a) recámara deberán tener la cara del cierre rectificada en un ángulo de 45 °, y si esto no es posible, el orificio del percutor deberá perforarse hasta un diámetro de al menos un cuarto del calibre en toda su longitud y luego sellarse mediante soldadura;
- b) tambor de revólver deberán eliminar las paredes entre las recámaras del tambor por lo menos a lo largo de su longitud; y
- c) cargador deberán tener el cargador permanentemente asegurado contra la extracción, o la ranura del cargador deberá estar modificada permanentemente para evitar la inserción de un cargador.

3. En el caso de las armas no cubiertas por la legislación de la Unión Europea directamente aplicable⁵⁾, su componente esencial independiente podrá inutilizarse de

conformidad con el procedimiento establecido en los apartados 1 y 2 en la medida en que se refiera a dicho componente esencial. Al mismo tiempo, se sellarán con una soldadura o se eliminará al menos otro elemento estructural esencial para que no pueda utilizarse el componente esencial de las armas.

Artículo 18

Armas de corte transversal

1. Los cortes transversales o los componentes esenciales de las armas se hacen de la siguiente manera para todas las armas:

- a) una recámara del cañón, una recámara del cañón insertable o una recámara insertable deberán modificarse en la recámara mediante una abertura longitudinal del ancho del calibre que exponga al menos dos tercios de la longitud de la recámara;
- b) la parte guía del ánima deberá tener una abertura longitudinal en la pared del cañón de una anchura de calibre y una longitud de al menos un tercio de la longitud total del cañón, estando al menos una parte de la abertura inmediatamente delante de la recámara; el resto del cañón se modificará para garantizar que, cuando se intente disparar, la bala no salga del cañón, ya sea mediante un proceso como la inutilización o insertando una barra de acero de al menos 6 calibres de largo en el ánima del cañón y soldándola en ambos extremos;
- c) la punta del percutor o la aguja percutora deberá acortarse de manera que no sobresalga de la cara del cierre en posición delantera; si esto no es posible, se retirará la aguja percutora y se soldará el orificio de la misma;
- d) el armazón, el receptor, el cuerpo o el cajón de mecanismos del arma de fuego se retirarán parcialmente de modo que los mecanismos de tensión, activación, percusión, retorno y bloqueo queden visiblemente expuestos; y
- e) los componentes y mecanismos esenciales del arma de fuego pueden moverse y desmontarse.

2. Para las armas de fuego con cerrojo, también deberá realizarse lo siguiente:

- a) deberá modificarse un lado del cerrojo con una abertura longitudinal cuya longitud sea la mitad de la longitud del cerrojo y una anchura de un cuarto de la altura o el diámetro del cerrojo; esto se aplicará a la corredera, al portador del cerrojo y al cerrojo; y
- b) deberá modificarse el receptor en un lado con una abertura longitudinal que sea la mitad de la longitud del receptor y un cuarto de la altura o el diámetro del receptor.

3. En el caso de las armas con cargador, el cargador deberá modificarse con una abertura longitudinal en el lado y la parte posterior, que mida un cuarto de la longitud del cargador y una quinta parte de su anchura.

4. Para las armas con un tambor de revólver, la mitad de las recámaras adyacentes del tambor de revólver deberán taparse insertando un pasador de acero de la longitud y el diámetro de la recámara, soldado al tambor, y la otra mitad de las cámaras deberá modificarse con una ranura longitudinal de dos tercios de la longitud del tambor y una anchura igual al diámetro de la cámara en la dirección desde la boca del tambor. Si hay un número impar de recámaras, se taparán tres cámaras de tambores de revólver y las recámaras restantes se modificarán con una ranura longitudinal.

5. Al realizar cortes transversales de un componente esencial separado de las armas, se aplicará *mutatis mutandis* el procedimiento establecido en los apartados 1 a 4.

Artículo 19

Desmilitarización de las armas en virtud de un tratado internacional

1. En caso de inutilización o de la realización de cortes transversales de armas comprendidas en un tratado internacional⁶⁾ que es parte del código legal y gobierna el campo del desarme, la desmilitarización se lleva a cabo mediante la conversión en un objeto expuesto.

2. Al convertir armas en objetos expuestos, en el caso de las armas desmilitarizadas:

- a) el cañón y el receptor se llenarán con hormigón o resina polimérica, desde la ará del cierre hasta las tres cuartas partes de la longitud total del cañón; o
- b) se soldará un tapón de acero con una longitud mínima de 2 calibres permanentemente en la recámara.

PARTE NOVENA

DESMONTAJE, INUTILIZACIÓN, CORTES TRANSVERSALES Y DESTRUCCIÓN DE MUNICIONES Y MANEJO DE LOS COMPONENTES ACTIVOS DE LAS MUNICIONES

[Hacia la aplicación del artículo 96, apartados 2 y 3, y del artículo 111, apartado 1, letra b), de la Ley]

Artículo 20

Requisitos técnicos para el desmontaje, la inutilización, los cortes transversales y la destrucción de municiones

1. En caso de desmontaje, inutilización, cortes transversales y destrucción de municiones, todas las cargas activas deberán retirarse de la munición o flematizarse permanentemente si no es posible retirarlas.

2. Si no es posible retirar todas las cargas activas de un proyectil, el proyectil que contenga la carga activa deberá sustituirse por un proyectil inerte o su equivalente dimensional cuando se inutilice o se realicen cortes transversales en las municiones.

3. El desmontaje, la inutilización, los cortes transversales y la destrucción de municiones deberán llevarse a cabo en un lugar donde no exista riesgo para la vida, la salud, los bienes o el orden público en relación con estas actividades, y la persona que desmonte, inutilice, realice cortes transversales o destruya municiones deberá utilizar el equipo de protección personal adecuado, incluida al menos la protección ocular, en todo momento.

⁶⁾ El Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa, promulgado con el n.º 94/2003.

Artículo 21

Posesión de componentes activos de munición

1. Los componentes activos de la munición deberán almacenarse en el embalaje original sellado del fabricante y de forma que se evite:

- a) la combustión o la iniciación de un componente activo de la munición por la acción de fuego, chispas o calor superior al permitido por el fabricante del componente activo de la munición;
- b) la iniciación de un componente activo de la munición por acción mecánica, como un impacto, un golpe o una caída; y
- c) una amenaza directa para la vida o la salud de las personas por presión u ondas sísmicas, metralla o la acción del calor en caso de ignición o iniciación de un componente activo de la munición en un lugar donde se mantenga.

2. Los componentes activos de la munición deberán mantenerse secos y separados de las sustancias y objetos fácilmente inflamables. Cada tipo de componente activo de la munición se almacenará por separado de otros tipos de componentes activos para evitar la iniciación en cadena.

Artículo 22

Manipulación de los componentes activos de la munición al recargar la munición

Al recargar cartuchos, es necesario observar los principios de seguridad y las normas y los procesos establecidos por los fabricantes de componentes activos individuales de municiones, proyectiles y dispositivos para la recarga de munición utilizados al recargar munición.

Artículo 23

Límites cuantitativos para los componentes activos de las municiones

1. Las cantidades de componentes activos de municiones que pueden manipularse en virtud de la Ley se establecen como límites cuantitativos generales y límites cuantitativos cualificados, cuyos valores se establecen en el anexo 6 del presente Reglamento.

2. El límite cuantitativo general es la cantidad máxima total de un determinado tipo de componente activo de munición que una persona puede manipular legalmente en cualquier momento, excepto cuando se aplique un límite cuantitativo cualificado.

3. El límite cuantitativo cualificado es la cantidad máxima de un determinado tipo de componente activo de munición que un titular de una licencia de armas tiene derecho a conservar en una instalación operativa segura, a excepción de instalaciones en las que exista riesgo de incendio o explosión, instalaciones residenciales o instalaciones a las que el público tenga acceso.

4. El límite cuantitativo cualificado es también la cantidad máxima de componente activo de munición que puede transportarse de acuerdo con la Ley.

Artículo 24

Cantidad de componentes activos de munición sujetos a notificación de transporte

La notificación del transporte se aplicará a:

- a) la pólvora sin humo en cantidades superiores a 20 kg;
- b) la pólvora negra en cantidades superiores a 8 kg; o
- c) más de 200 000 cartuchos que contienen carga activa.

DÉCIMA PARTE

ASEGURAMIENTO DE ARMAS O MUNICIONES DURANTE EL TRANSPORTE

[Hacia la aplicación del artículo 113, apartado 2, de la Ley]

Artículo 25

Ámbito de aplicación de las normas para asegurar las armas o municiones durante el transporte

No se aplicarán las disposiciones de la presente parte:

- a) para asegurar las armas o municiones durante el transporte aéreo; y
- b) si la munición está asegurada durante el transporte de conformidad con los requisitos de un tratado internacional que forme parte del código legal y que regule el transporte de mercancías peligrosas⁷⁾.

Condiciones organizativas y técnicas para asegurar las armas o municiones durante el transporte

Artículo 26

1. Hasta una cantidad de 20 armas de las categorías R2, R3 o R4, armas de la categoría PO, o armas de fuego de la categoría NO, o hasta 20 000 cartuchos de munición que deberán asegurarse durante el transporte mediante controles constantes de las armas y municiones transportadas por la persona que opere o escolte el medio de transporte, a menos que estén aseguradas de conformidad con los apartados 2 o 3.

2. Hasta 100 armas sujetas a registro o hasta 200 000 cartuchos de munición deberán asegurarse durante el transporte, si no se aseguran de conformidad con el apartado 3:

- a) mediante controles constantes de las armas y municiones transportadas por al menos dos personas que operen o escolten el medio de transporte;
- b) mediante su cierre en un contenedor de transporte seguro;

⁷⁾) Acuerdo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR), promulgado con el número 64/1987, en su versión modificada.

Convenio relativo a los transportes internacionales por ferrocarril (COTIF), promulgado con el número 8/1985, en su versión modificada.

Acuerdo europeo relativo al transporte internacional de mercancías peligrosas por vías de navegación interior (ADN), promulgado con el número 102/2011, en su versión modificada.

- c) mediante el uso de equipos especiales con cierre que imposibiliten la manipulación de las armas y municiones transportadas e impidan la separación de cualquier parte esencial de las armas, a menos que se garantice de otro modo que las armas o municiones transportadas no puedan manipularse por medios ordinarios; o
- d) dotando al medio de transporte de un dispositivo que permita el seguimiento continuo de su movimiento y que esté conectado y registrado en el sistema de seguimiento de movimientos durante todo el trayecto. El artículo 111 de la Ley se aplicará *mutatis mutandis*.

3. Se asegurarán más de 100 armas sujetas a registro o más de 200 000 cartuchos de munición:

- a) mediante su cierre en la zona de carga y garantizando:
 - 1) controles constantes de las armas y municiones transportadas por al menos dos personas presentes en el medio de transporte, en particular el conductor, un miembro de la tripulación o el guardia de seguridad, o en un vehículo de escolta;
 - 2) la protección de la zona de carga o de las armas y municiones transportadas mediante equipos electrónicos de seguridad que, en caso de detección de un suceso que suponga un riesgo para las armas y municiones transportadas, activen un avisador acústico o permitan transmitir la notificación de dicho suceso mediante un sistema de transmisión de alarmas a una persona que deba adoptar medidas para garantizar la seguridad de las armas y municiones transportadas; o
 - 3) el aseguramiento de las armas y municiones transportadas de manera que se impida la manipulación normal de la carga y se impida la separación de cualquier parte de la carga, por ejemplo, colocando las armas y municiones transportadas en un palé o un medio de transporte similar; o
- b) mediante su cierre en un contenedor autorizado para el transporte intermodal¹⁸⁾.

4. Las armas transportadas deberán estar descargadas. Si las armas se transportan por el mismo medio de transporte que la munición, la munición se transportará de manera separada de las armas.

Artículo 27

Tras llegar a un acuerdo con la Dirección Regional de Policía, también podrá utilizarse un método de aseguramiento de las armas o municiones durante el transporte distinto del previsto en la presente parte si garantiza, a un nivel comparable, la seguridad adecuada de las armas o municiones transportadas contra el uso indebido, la pérdida o el robo.

DECIMOPRIMERA PARTE DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 28

Disposiciones transitorias

¹⁸⁾ Por ejemplo, el Convenio relativo a los transportes internacionales por ferrocarril (COTIF), adoptado en Berna el 9 de mayo de 1980, promulgado con el número 8/1985, en su versión modificada.

1. Las disposiciones sobre requisitos técnicos para el diseño de producción de las armas de las categorías PO y NO no se aplicarán a las armas de las categorías PO y NO que se hayan introducido en el mercado y probado, siempre que en el momento de su introducción en el mercado estuvieran sujetas a pruebas, antes de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, a menos que se modifiquen irreversiblemente o se trasladen de forma permanente a través de las fronteras fuera del territorio de la República Checa.

2. El titular de una licencia de armas ZL1 podrá utilizar una marca de control de inutilización asignada al titular de una licencia de armas por la Cámara de Pruebas de Armas y Municiones checa, de conformidad con la legislación vigente, antes de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, en lugar de la marca de control de inutilización establecida en el anexo 3 del presente Reglamento, pero deberá completarla con su número de identificación⁹⁾ y el año de la modificación irreversible del arma de fuego.

Artículo 29

Disposiciones finales

El presente Reglamento se notificó de acuerdo con la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.

Artículo 30

Fecha de entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

Primer Ministro:

Ministro del Interior:

⁹⁾) Artículo 24, letra c), de la Ley n.º 111/2009 sobre registros básicos.

Especificaciones técnicas para armas de alarma y de señalización

1. Los dispositivos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) solo permiten el disparo de cargas pirotécnicas de señalización si se ha instalado un adaptador en la boca del cañón;
 - b) incorporan un dispositivo permanente para impedir el disparo de cartuchos que contengan uno o varios proyectiles sólidos u otros proyectiles sólidos;
 - c) están diseñados para los cartuchos enumerados en el cuadro VIII de los cuadros sobre las dimensiones de los cartuchos y las recámaras elaborados por la Comisión Internacional Permanente para la prueba de armas de fuego portátiles (C.I.P.) y cumplen las dimensiones y otras normas establecidas en dicho cuadro, utilizando la versión del cuadro en vigor el 6 de febrero de 2019.
2. Los dispositivos no podrán modificarse con la ayuda de herramientas convencionales ni convertirse para expulsar un disparo, una bala o un proyectil por la acción de un combustible propulsor.
 3. Todas las partes esenciales del dispositivo deberán ser de tal naturaleza que no puedan montarse ni utilizarse como partes esenciales de armas sujetas a registro.
 4. Las bocas del cañón de los dispositivos no podrán retirarse ni modificarse sin causar daños significativos o la destrucción de los dispositivos.
 5. Los dispositivos con una longitud de cañón de 300 mm como máximo, o cuya longitud total no exceda de 600 mm, deberán incorporar obstáculos inamovibles a lo largo de la longitud del cañón de modo que ningún proyectil pueda atravesarlo por la acción de un combustible propulsor y que el espacio libre que se ha dejado en la boca del cañón tenga una longitud máxima de 10 mm.
 6. Los dispositivos no cubiertos por el punto 5 deberán contener obstáculos inamovibles en al menos un tercio de la longitud del cañón, de modo que ningún proyectil pueda atravesarlo por la acción de un combustible propulsor, y el espacio libre que se ha dejado en la boca del cañón tenga una longitud máxima de 10 mm.
 7. En todos los casos, ya sea que el dispositivo esté o no cubierto por el punto 5 o 6, el primer obstáculo en el cañón se colocará lo más cerca posible de la recámara del dispositivo, y deberá permitirse que los gases escapen a través de las aberturas apropiadas.
 8. En el caso de los dispositivos que vierten gases resultantes de la liberación de la energía química de un disparo desde el eje del cañón, el cañón estará completamente bloqueado por los obstáculos establecidos en los puntos 5 y 6, a excepción de uno o más orificios de alivio de la presión del gas. Además, los obstáculos bloquearán completamente el cañón, impidiendo que se dispare cualquier gas desde la parte delantera del dispositivo.
 9. Todos los obstáculos serán permanentes y no podrán quitarse sin destruir la recámara o el cañón del dispositivo.

Para los dispositivos que vierten gases resultantes de la liberación de la energía química de un disparo fuera del eje del cañón, los obstáculos estarán completamente hechos de un material resistente al corte, la perforación o la rectificación (o bien cualquier proceso similar) con una dureza mínima de 700 HV 30 (ensayo de dureza Vickers).

Para los equipos no cubiertos por el párrafo segundo de este punto, los obstáculos estarán hechos de material resistente al corte, la perforación o la rectificación (o bien cualquier proceso similar) con una dureza mínima de 610 HV 30. El cañón podrá tener un canal a lo largo de su eje que permita la descarga de irritantes u otras sustancias activas desde el dispositivo.

En todos los casos, los obstáculos deberán ser de tal naturaleza que impidan las siguientes acciones:

- a) creación o ampliación de una abertura en el cañón a lo largo de su eje;
 - b) retirada del obstáculo, excepto cuando la retirada haga inutilizables el armazón y la recámara o cuando la integridad del dispositivo esté tan deteriorada que no pueda utilizarse como base para un arma de fuego sin una reparación o adición sustancial.
10. La cámara y el cañón se desplazarán, doblarán o desviarán mutuamente de modo que sea imposible cargar el dispositivo con munición o dispararlo. Además, en el caso de un dispositivo de tipo revólver:
- a) las aberturas delanteras de la recámara del tambor se estrecharán al menos en la mitad del diámetro de la recámara para garantizar que los proyectiles estén bloqueados en la misma;
 - b) estas aberturas deberán estar desplazadas al menos un tercio del diámetro de la recámara.

Especificaciones técnicas para el marcado de armas de fuego y sus componentes esenciales

1. El marcado deberá ser claro, permanente y único. Deberá ser alfanumérico y deberá constar de letras del alfabeto latino, cirílico o griego y números árabes o romanos.
2. El tamaño de los números y letras deberá cumplir la condición de un tamaño mínimo de 1,6 mm.
3. La profundidad mínima de marcado será de al menos 0,0762 milímetros.
4. En el caso de un cuerpo, armazón o receptor hecho de materiales no metálicos, en aras de un marcado duradero, claro y único, estos componentes esenciales estarán equipados con una placa metálica, que deberá cumplir:
 - a) la condición de imposibilidad de extracción fácil o rápida, es decir, una placa suficientemente grande con una zona visible pequeña: la etiqueta estará incorporada en la pared del componente esencial;
 - b) la condición de daño al cuerpo, el armazón o el receptor cuando se retira;
 - c) el material de la placa podrá ser una aleación no magnética o acero; y
 - d) si el material que debe marcarse lo permite, podrán utilizarse otras técnicas de marcado, como el grabado láser profundo, para garantizar un marcado permanente y claro.
5. En el caso de un componente esencial excesivamente pequeño de un arma de fuego especificada que esté marcado únicamente con un número de serie o un código alfanumérico o digital, el tamaño de las letras, los números o el código digital o alfanumérico podrá reducirse al tamaño estrictamente necesario para llevar a cabo dicho marcado.

Modelo de marca de control de inutilización

La marca de control de inutilización adopta la forma de una letra mayúscula «D» por encima de las letras mayúsculas «CZ», que indica el año de la modificación irreversible del arma de fuego e identifica a la persona que llevó a cabo la modificación irreversible del arma de fuego.

La persona que llevó a cabo la modificación irreversible del arma de fuego se identificará mediante el número de identificación de dicha persona, como «ID: ...». La persona que haya efectuado la modificación irreversible del arma de fuego y que no disponga de un número de identificación asignado deberá identificarse indicando su nombre, apellidos y fecha de nacimiento, o nombre y domicilio social.

Aspecto de la marca de control de inutilización:

ID: ...
2026

Modelo de marcas de prueba de inutilización

A. Marca de prueba colocada por la Cámara de Pruebas de Armas y Municiones checa en armas de fuego inutilizadas, a la que se aplica el Reglamento de la Unión Europea directamente aplicable por el que se establecen especificaciones técnicas para la inutilización de armas de fuego

La marca de prueba de inutilización de un arma de fuego inutilizada sujeta a la legislación de la Unión Europea directamente aplicable por la que se establecen especificaciones técnicas para la inutilización de armas de fuego consiste en las letras mayúsculas «EU CZ» acompañadas de la designación abreviada de la Cámara de Pruebas de Armas y Municiones checa, y el año en que se llevó a cabo este control.

EU CZ CUZZS 2026

B. Marcas de prueba aplicadas a armas no sujetas a la legislación de la Unión Europea directamente aplicable por la que se establecen especificaciones técnicas para la inutilización de armas de fuego

La marca de prueba de inutilización colocada en armas no sujetas a la legislación de la Unión Europea directamente aplicable por la que se establecen especificaciones técnicas para la inutilización de armas de fuego consiste en las letras mayúsculas «CZ» acompañadas de la designación abreviada de la autoridad pública que verificó la modificación irreversible del arma de fuego y el año en que se realizó el control.

- B.1 Apariencia de la marca de prueba de inutilización colocada por la Cámara de Pruebas de Armas y Municiones checa en armas no sujetas a la legislación de la Unión Europea directamente aplicable por la que se establecen especificaciones técnicas para la inutilización de armas de fuego:

CZ CUZZS 2026

- B.2 Apariencia de la marca de prueba de inutilización colocada por el Ministerio de Defensa en armas no sujetas a la legislación de la Unión Europea directamente aplicable por la que se establecen especificaciones técnicas para la inutilización de armas de fuego:

CZ MO 2026

Modelo de certificado para armas de fuego inutilizadas

- A. **Modelo de certificado para armas de fuego inutilizadas sujetas a la legislación de la Unión Europea directamente aplicable por la que se establecen especificaciones técnicas para la inutilización de armas de fuego emitido por la Cámara de Pruebas de Armas y Municiones checa**

A.1 Parte delantera

	CERTIFIKÁT ZNEHODNOCENÉ ZBRANĚ Deactivation certificate	 Český úřad pro zkoušení zbraní a střeliva www.cuzzs.cz
Číslo certifikátu/Certificate number: XXXXX		
Opatření za účelem znehodnocení palné zbraně jsou v souladu s požadavky společných minimálních technických specifikací uvedených v příloze I prováděcího nařízení Komise (EU) 2015/2403. <i>The deactivation measures conform to the common minimum technical specifications set out in Annex I to Commission Implementing Regulation (EU) 2015/2403.</i>		
Název subjektu, který provedl znehodnocení: XXXXX <i>Name of entity that performed the deactivation</i>		
Země/Country: XXXXX		
Datum/rok certifikátu o znehodnocení: XX. XX. XXXX <i>Date/year of certification of the deactivation</i>		
Výrobce/obchodní známka znehodnocené střelné zbraně: XXXXX <i>Manufacturer/brand of firearm deactivated</i>		
Typ/Type: XXXXX		
Značka/model/Make/Model: XXXXX		
Ráže/Calibre: XXXXX		
Výrobní číslo (čísla)/Serial number(s): XXXXX		
EU CZ CUZZS 20XX		Otisk razítka XXXXX

A.2 Retroceder

POZNÁMKA:

UPOZORNĚNÍ: Tento certifikát je důležitý dokument. Majitel znehodnocené palné zbraně by jej měl trvale uschovat. Hlavní části znehodnocené palné zbraně, k nimž se tento certifikát vydává, byly označeny úřední inspekční značkou; je zakázáno tyto značky odstraňovat či jakkoliv pozměňovat.

PLEASE NOTE: *This certificate is an important document. It should be retained by the owner of the deactivated firearm at all times. The essential components of the deactivated to which this certificate relates have been marked with an official inspection mark; these marks must not be removed or altered.*

VAROVÁNÍ: Padělání certifikátu o znehodnocení je trestné.

WARNING: *Forging a deactivation certificate is punishable.*

A. Modelo de certificado para armas de fuego inutilizadas no sujetas a la legislación de la Unión Europea directamente aplicable por la que se establecen especificaciones técnicas para la inutilización de armas de fuego emitido por la Cámara de Pruebas de Armas y Municiones checa

B.1 Parte delantera

CERTIFIKÁT ZNEHODNOCENÉ ZBRANĚ Deactivation certificate	
Číslo certifikátu/Certificate number: XXXXX Znehodnocená zbraň, na kterou se nevztahuje Prováděcí nařízení Komise (EU) 2015/2403 <i>Deactivated weapon which is not subject to Commission Implementing Regulation (EU) 2015/2403.</i>	
Název subjektu, který provedl znehodnocení: Český úřad pro zkoušení zbraní a střeliva <i>Name of entity that performed the deactivation</i>	
Země/Country: Czech Republic	
Datum/rok certifikátu o znehodnocení: XX. XX. XXXX <i>Date/year of certification of the deactivation</i>	
Výrobce/obchodní známka znehodnocené střelné zbraně: XXXXX <i>Manufacturer/brand of firearm deactivated</i>	
Typ/Type: XXXXX Značka/model/Make/Model: XXXXX	
Ráže/Calibre: XXXXX Výrobní číslo (čísla)/Serial number(s): XXXXX	
CZ CUZZS 20XX	
Otisk razítka XXXXX	

B.2 Retroceder

POZNÁMKA:

UPOZORNĚNÍ: Tento certifikát je důležitý dokument. Majitel znehodnocené palné zbraně by jej měl trvale uschovat. Hlavní části znehodnocené palné zbraně, k nimž se tento certifikát vydává, byly označeny úřední inspekční značkou; je zakázáno tyto značky odstraňovat či jakkoliv pozměňovat.

PLEASE NOTE: This certificate is an important document. It should be retained by the owner of the deactivated firearm at all times. The essential components of the deactivated to which this certificate relates have been marked with an official inspection mark; these marks must not be removed or altered.

VAROVÁNÍ: Padělání certifikátu o znehodnocení je trestné.

WARNING: Forging a deactivation certificate is punishable.

C. Modelo de certificado para armas de fuego inutilizadas no sujetas a la legislación de la Unión Europea directamente aplicable por la que se establecen especificaciones técnicas para la inutilización de armas de fuego emitido por el Ministerio de Defensa

C.1 Parte delantera

<p>CERTIFIKÁT ZNEHODNOCENÉ ZBRANĚ Deactivation certificate</p> <p>Číslo certifikátu/Certificate number: XXXXX</p> <p>Znehodnocená zbraň, na kterou se nevtahuje Prováděcí nařízení Komise (EU) 2015/2403 <i>Deactivated weapon which is not subject to Commission Implementing Regulation (EU) 2015/2403.</i></p> <p>Název subjektu, který provedl znehodnocení: Ministerstvo obrany České republiky <i>Name of entity that performed the deactivation</i></p> <p>Země/Country: Czech Republic</p> <p>Datum/rok certifikátu o znehodnocení: XX. XX. XXXX <i>Date/year of certification of the deactivation</i></p> <p>Výrobce/obchodní známka znehodnocené střelné zbraně: XXXXX <i>Manufacturer/brand of firearm deactivated</i></p> <p>Typ/Type: XXXXX</p> <p>Značka/model/Make/Model: XXXXX</p> <p>Ráže/Calibre: XXXXX</p> <p>Výrobní číslo (čísla)/Serial number(s): XXXXX</p> <p>CZ MO 20XX</p>	
<p>XXXXXX</p> <p>Otisk razítka</p>	

C.2 Retroceder

POZNÁMKA:

UPOZORNĚNÍ: Tento certifikát je důležitý dokument. Majitel znehodnocené palné zbraně by jej měl trvale uschovat. Hlavní části znehodnocené palné zbraně, k nimž se tento certifikát vydává, byly označeny úřední inspekční značkou; je zakázáno tyto značky odstraňovat či jakkoliv pozměňovat.

PLEASE NOTE: This certificate is an important document. It should be retained by the owner of the deactivated firearm at all times. The essential components of the deactivated to which this certificate relates have been marked with an official inspection mark; these marks must not be removed or altered.

VAROVÁNÍ: Padělání certifikátu o znehodnocení je trestné.

WARNING: Forging a deactivation certificate is punishable.

Tipo de componente de munición activa	Límite cuantitativo general	Límite cuantitativo cualificado
Pólvora sin humo	10 kg	40 kg
pólvora negra	3 kg	16 kg
cebadores para cartuchos de rifle	15 000 unidades	100 000 unidades
cebadores para cartuchos de escopeta	10 000 unidades	75 000 unidades
cápsulas fulminantes	15 000 unidades	100 000 unidades
proyectiles explosivos	---	el almacenamiento máximo admisible se determina de conformidad con la legislación que regula la manipulación de municiones
proyectiles incendiarios	---	el almacenamiento máximo admisible se determina de conformidad con la legislación que regula la manipulación de municiones
proyectiles incendiarios	100 unidades	el almacenamiento máximo admisible se determina de conformidad con la legislación que regula la manipulación de municiones

Cantidad de componentes de munición activa que pueden manipularse de conformidad con la Ley

Notas:

1. No se computarán para los límites cuantitativos las cantidades de componentes activos de las municiones incorporadas en cartuchos completos, cartuchos de fogeo y cartuchos con fulminantes manipulados de conformidad con la Ley.
2. Para los componentes activos de la munición no enumerados aquí, se aplicarán los límites cuantitativos establecidos para el componente activo de la munición más próximo en composición o uso al componente activo de la munición no especificado en el presente documento. El límite de cantidad así determinado se aplicará al componente activo pertinente de la munición no especificado en el presente documento y no se deducirá de los límites de cantidad de otros componentes activos de la munición.
3. La cantidad física de componentes activos de la munición se evaluará de acuerdo con la cantidad declarada por el fabricante en el embalaje original; en el caso del peso, se aplicará el peso neto del componente activo de la munición.